REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. Nº 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00222**-00
DEMANDANTE: CRISTOFER QUEZADA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la nota secretarial precedente, verificado el memorial presentado por la parte accionante tendiente a subsanar los defectos que adolecía la demanda[1], y como quiera que la misma fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulan los señores CRISTOFER QUEZADA GONZÁLEZ, YESSICA MARCELA CABEZA DEL TORO, en nombre propio y en representación de su menor hijo ÁNGEL DAVID QUEZADA CABEZA, RODRIGO QUEZADA JIMÉNEZ, NOELVA GONZÁLEZ PARRA, ADRIANO QUEZADA GONZÁLEZ, YUDY MAGNOLIA QUEZADA GONZÁLEZ, MAGDA SOFÍA QUEZADA GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y por estado al actor. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone

[1] Visible a Fls. 511-512.

el art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (art. 175 del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA